

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0209/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.** - - - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0209/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Tribunal Superior de Justicia del Estado”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” misma que fue registrada mediante folio 201175022000040, en la que requirió lo siguiente:

“La que se describe en el documento adjunto.” [sic]

Anexa escrito simple, mismo que se reproduce a continuación:

1. Copia certificada del informe de actividades de la presidencia del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, correspondiente al periodo 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015, antes de ser un órgano autónomo, toda vez que dicha competencia e información corresponde al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que son las autoridades competentes para entregarla, y no declinar competencia.

2. Fotografías del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, referente a las actividades jurisdiccionales y administrativas de todo el personal que laboraba durante el periodo 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015.

3. Decretos de creación o reforma respecto a la creación o modificación de la naturaleza jurídica del Tribunal Estatal Electoral y su funcionamiento, correspondiente a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015.

4. Toda información relevante que se tenga, desde que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, fungía como Tribunal administrativo, hasta llegar a ser un órgano autónomo.

5. ¿Cómo era el funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, antes de ser un órgano autónomo como se encuentra actualmente, en cada una de sus etapas.

Dicha información a la vez deberá ser remitida y redistribuida al correo electrónico

R.R.A.I./0209/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto el oficio: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0251/2022, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se adjunta lo siguiente:

- ✓ Oficio número PJEO/CJ/DABBJ/041/2022, signado por el Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- ✓ Oficio PJEO/CJ/DCI/RI/0262/2022 y anexo, signado por el Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

A su vez, los símiles PJEO/CJ/DABBJ/041/2022 y PJEO/CJ/DCI/RI/0262/2022 y anexo, suscritos por los CC. Rey García López y Trinidad Coronel Vázquez, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial y Director de Contraloría Interna respectivamente, exponen lo siguiente:

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0173/202, informo a usted que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que resguarda esta Dirección, no se localizó información bajo nuestro resguardo del Tribunal Estatal Electoral de los años que menciona en su oficio de solicitud. En razón de lo anterior, solicito que, por su conducto se remita el presente oficio al Comité de Transparencia, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tenga a bien someter a consideración el declarar la inexistencia de la información solicitada, por los motivos expuestos anteriormente.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en sus fracciones I a la XXII; 150 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en sus fracciones I a la VIII y Acuerdo General 64/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que regula el Funcionamiento de la Dirección de Contraloría Interna, **NO** se encuentra dentro de las atribuciones de este Órgano Interno de Control **el resguardo de los informes de actividades de la Presidencia del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; las memorias fotográficas relativas a las actividades jurisdiccionales y administrativas, los decretos de creación, así como las Leyes orgánicas de cada una de las etapas del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.**

No obstante lo anterior, el TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO del Decreto 1263 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político-electoral y combate a la corrupción, publicado el 30 de junio de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, estableció que el Poder Judicial transferiría al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a su estructura orgánica, por lo que en cumplimiento con tal Decreto con fecha 15 de diciembre de 2015, se intervino en el **"ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA- RECEPCION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS, CON QUE CONTABA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA"**; que efectuó la **MAGISTRADA ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ**, en su carácter de Presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, quien en uso de la palabra manifestó lo siguiente: *"Que el día de hoy hago entrega al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de los recursos humanos, materiales y financieros, los expedientes en trámite, y el estado que guardan los mismos y demás documentación comprobatoria de este tribunal, -...-"*; lo anterior, en base a los siguientes anexos:

ANEXO I. Área Jurisdiccional

ANEXO II. Aspectos Generales y de Organización

ANEXO III. Recursos Humanos

ANEXO IV. Situación Presupuestal

ANEXO V. Recursos Financieros

ANEXO VI. Recursos Materiales

ANEXO VII. Documentación que obra en la Dirección de Gestión Administrativa

ANEXO VIII. Asuntos en trámite.

Por tal motivo, al dejar de pertenecer el Tribunal Estatal Electoral, como un Tribunal Especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al haberse realizado la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a través del acta de entrega recepción referida, actualmente no se resguarda en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ninguna documentación relativa al entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto se anexa copia certificada del acta de entrega- recepción referida, de fecha 15 de diciembre de 2015 (en 04 fojas), en la que se advierte en las páginas 2 de 7 y 3 de 7, la manifestación de la **MAGISTRADA ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ**.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS, CON QUE CONTABA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LUGAR, HORA Y FECHA. En las oficinas que ocupa el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, sito en la Tra. Privada de Emiliano Zapata Número 108, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, código postal número 68050, a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil quince.

FUNDAMENTO.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El día diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º, reformado, de la Constitución Federal; los artículos transitorios PRIMERO y DÉCIMO respectivamente de la Constitución Política electoral federal; el decreto número 1263, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político electoral y combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de junio del año en curso, en sus artículos 99, primer párrafo, 114 BIS, primer y penúltimo párrafo, y transitorios décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, y décimo séptimo, del decreto número 1263, antes indicado.

II. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en su artículo 1.

III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56, fracción XXXVI.

ANTECEDENTES. Nombramiento de nuevos Magistrados Electorales e instalación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el 09 de diciembre de este año, el Senado de la República nombró a los licenciados **Víctor Manuel Jiménez Viloría, Miguel Ángel Carballido Díaz y Raymundo Wilfrido López Vásquez,** como **Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,** el primero por tres años, el segundo por cinco años y el tercero por siete años.

El doce de diciembre de este año, los Magistrados Maestros **Víctor Manuel Jiménez Viloría, Miguel Ángel Carballido Díaz y Raymundo Wilfrido López Vásquez integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,** en cumplimiento al artículo transitorio DÉCIMO QUINTO del decreto número 1263, de treinta de junio de este año, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **instalaron el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y designaron como Presidente al Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría.**

INTERVIENEN.

Por el Poder Judicial del Estado. El artículo transitorio DÉCIMO SEXTO del decreto número 1263, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado, el 30 de junio de 2015, mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político electoral y combate a la corrupción, dispone que la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros la hará el Poder Judicial de Oaxaca al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por ello, la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los expedientes en trámite, en ejecución de sentencia y el estado que guardan los mismos, con que contaba para el desempeño de sus funciones el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se hará por la **Magistrada Ana Mireya Santos López,** como **presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca,** respectivamente, en cumplimiento a su obligación de entregar el despacho a su cargo, en términos del artículo 56, fracción XXXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Con la intervención de la contadora pública **Mónica Beatriz Sánchez López,** **directora de contraloría interna del Consejo de la Judicatura.**

Por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Interviene el Magistrado Presidente **Víctor Manuel Jiménez Viloría** y la C. **Teresita de Jesús Heredia Arrona,** por la Unidad Administrativa.

Como testigos el licenciado **José Antonio Carreño Jiménez,** la contadora pública **María Soledad Morales Ruiz,** la licenciada **Guillermina Ruiz Gregorio.**

Diligencia.

1. En este acto se procede a la entrega-recepción de los recursos y asuntos en trámite, de acuerdo al contenido de los anexos que a continuación se mencionan, por lo que en uso de la palabra la **Magistrada Ana Mireya Santos López,** manifiesta: Que el día de hoy hago entrega al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



secretaria.teeoax@gmail.com; unidaddeenlace@teeoax.org;
solicituddeinformación@teeoax.org; comitedetransparencia@teeoax.org

f) Usuarios y contraseñas de administrador del servidor del SISGA, sieaip.org,
www.teeoax.org.

g) Dirección electrónica y contraseña del administrador de correos.

ANEXOS.

ANEXO I. ÁREA JURISDICCIONAL.

- 1.1 RELACIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES EN INSTRUCCIÓN. En dos fojas.
- 1.2 RELACIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES EN EJECUCIÓN. En diez fojas.
- 1.3 RELACIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y BOLETÍN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. En trescientas sesenta y cuatro páginas.
- 1.4 RELACIÓN DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS EN ARCHIVO JUDICIAL. En diecisiete fojas.
- 1.5 RELACIÓN DE TESTIMONIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL. En nueve fojas.
- 1.6 RELACIÓN DE LIBROS DE GOBIERNO Y MINUTARIOS CONCLUIDOS Y ARCHIVADOS EN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA. En siete fojas.
- 1.7 RELACIÓN DE PROMOCIONES RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES EN TRÁMITE. En cinco páginas.
- 1.8 RELACIÓN DE FORMATOS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. En cuatro fojas.
- 1.9 RELACIÓN DE CHEQUES RELACIONADOS CON EXPEDIENTES JURISDICCIONALES. En una foja.
- 1.10 RELACIÓN DE FORMATOS DE PÓLIZAS DE CHEQUES RELACIONADOS CON EXPEDIENTES JURISDICCIONALES. En una foja.
- 1.11 RELACIÓN DE LIBROS DE LA SECRETARÍA GENERAL. En cinco fojas.
- 1.12 RELACIÓN DE SOBRES DE PRUEBAS A RESGUARDO DE LA SECRETARÍA GENERAL. En cinco fojas.
- 1.13 SOBRES QUE CONTIENEN PRESUPUESTOS RELACIONADOS CON EXPEDIENTES JURISDICCIONALES, COMO PRUEBAS A RESGUARDO DE LA SECRETARÍA GENERAL. En una foja.
- 1.14 RELACIÓN DE CONVENIOS A RESGUARDO DE LA SECRETARÍA GENERAL. En una foja.
- 1.15 RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y SOBRES VARIOS A RESGUARDO DE LA SECRETARÍA GENERAL. En tres fojas.
- 1.16 RELACIÓN DE ACTAS A RESGUARDO DE LA SECRETARÍA GENERAL. En dos fojas.
- 1.17 RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA BODEGA DE LA SECRETARÍA GENERAL. En once fojas.
- 1.18 INVENTARIO GENERAL DE EJEMPLARES EN BIBLIOTECA. En setenta y siete fojas.
- 1.19 RELACIÓN DE SELLOS OFICIALES EN USO. En dos fojas.
- 1.20 RELACIÓN DE SELLOS OFICIALES EN DESUSO. En diecisiete fojas.
- 1.21 RELACIÓN DE SELLOS OFICIALES NUEVOS. En una foja.
- 1.22 RELACIÓN DE SOFTWARE. En una foja.

ANEXO II. ASPECTOS GENERALES Y DE ORGANIZACIÓN:

2.1. ORGANIGRAMA. En una foja.

ANEXO III. RECURSOS HUMANOS:

recursos humanos, materiales y financieros, los expedientes en trámite, y el estado que guardan los mismos y demás documentación comprobatoria de este tribunal, haciendo la siguiente aclaración:

1. Los expedientes jurisdiccionales concluidos que existen en el Archivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Anexo 1.3.-- Se entrega materialmente y a su disposición por el lapso de veinte días hábiles, en el archivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio J1 y J2, Av. Gerardo Pandal Graf, no. 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, la cantidad de 2,215 (dos mil doscientos quince) expedientes que se relacionan en las actas administrativas originales siguientes:

- 1. Acta de entrega-recepción de expedientes y testimonios remitidos a la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha catorce de junio de dos mil trece.
- 2. Acta de entrega-recepción de expedientes remitidos a la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.
- 3. Acta entrega-recepción de expedientes remitidos a la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince.

En el entendido que en el lapso de veinte días hábiles, deberán indicar donde se entregará materialmente tales expedientes, en caso de no hacerlo, el Licenciado Juan José Fuentes Escobar, Director del Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, los entregará al archivo judicial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

- 2. El Departamento de Informática, entrega los siguientes respaldos:
 - a) 1 (una) Dvd con archivos digitales de las resoluciones de los años 2010-2015.
 - b) 1 (una) Dvd con base de datos del "SISGA", Sistema de Información de la Secretaría General de acuerdos.
 - c) 1 (uno) Dvd con archivos digitales de las demandas presentadas de los años 2013-2015.
 - d) 1 (una) Dvd con base de datos y código fuente del Sistema de Biblioteca.
 - e) Usuarios y contraseñas de los siguientes correos electrónicos:
 - informática@teeoax@gmail.com;
 - trib_electoral@prodigy.net;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



3.1. PLANTILLA DE PERSONAL. En dos fojas.

3.2. EXPEDIENTES DE PERSONAL. Se hace entrega material de los expedientes en copias certificadas, que se relacionan. En tres fojas.

Se hace la aclaración que en caso de haber alguna duda por parte de los servidores públicos en cuanto a su carrera judicial durante el tiempo que este organismo jurisdiccional formó parte del Poder Judicial, podrán acudir a la Jefatura del departamento de control de personal, adscrito a la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura, que es donde obran los expedientes originales.

3.3. PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015. Donde se publican los tabuladores de sueldos y salarios, conforme a la exhortación del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En cuatro fojas.

ANEXO IV. SITUACIÓN PRESUPUESTAL:

4.1. EXTRA PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA FEBRERO 23 DEL AÑO 2015. Donde se publica el presupuesto de egresos para el ejercicio 2015, autorizado al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Una foja.

4.2. PRESUPUESTO CALENDARIZADO EJERCICIO 2015 DISPONIBLE POR CLAVE PRESUPUESTAL. En siete fojas.

El Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2015 concluye el día 31 de diciembre, el Consejo de la Judicatura operó pago de sueldos que corresponden según prestaciones de ley y en ellas se incluyen pagos por Aguinaldos, Primas Vacacionales y dominicales que algunos empleados estarían disfrutando en la segunda quincena del mes en curso.

Es responsabilidad del Consejo de la Judicatura el Ejercicio Presupuestario hasta la fecha antes citada, aplica para esto el pago de los compromisos generados por pago de Servicios Personales, toda vez que el cierre para Gastos de Operación se llevó a cabo el día 10 de noviembre, por indicación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

Derivado de esto, el Consejo de la Judicatura absorbe los gastos de operación posteriores al cierre operado el día 10 de noviembre y hasta un día antes de la fecha que marca la entrada en funciones de la nueva Administración.

El documento soporte establecido para este fin es el Reporte del Presupuesto Calendarizado por Clave Presupuestal, el cual estará disponible en cuanto la Secretaría de Finanzas opere el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2015, y el cual se integrará a los documentos que soportan el Acta de Entrega correspondiente.

Esta información fue proporcionada por la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Oaxaca en virtud de que la mencionada Dirección es quien tenía a su cargo la emisión de los informes del presupuesto del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

4.3. PROPUESTA DE PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2016, ASI COMO PROPUESTA DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. En ocho fojas.

ANEXO V. RECURSOS FINANCIEROS:

5.1. Recibo de ministración de recursos para gastos a comprobar del mes de diciembre 2015 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) según cheque 0001842 de la institución bancaria Banorte cta. 864190699 (una foja), se hace referencia que el importe erogado de este cheque es por la cantidad de \$7,086.29 (siete mil ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) que se comprobaron en la dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura, comprobación que anexo en ocho fojas y recibo de reintegro no. 3579 por la cantidad de \$12,913.71 (doce mil novecientos trece pesos 71/100 M.N.). En once fojas.

No se entrega información ni anexos en virtud que esta información la maneja la Unidad de Contabilidad y Rendición de Cuenta Pública de la Dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

5.3. RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. No se entrega información ni anexos en virtud que esta información la maneja la Jefatura del Departamento de Cuentas por Pagar de la Dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ANEXO VI. RECURSOS MATERIALES:

6.1. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y CÓMPUTO. En treinta fojas, y LISTADO DE BIENES QUE POR SU COSTO NO SE CONSIDERO EN EL INVENTARIO. En cinco fojas, la entrega material del expediente se realiza en el anexo 7.1.

6.2. RELACIÓN DE BIENES PARA BAJA. En diez fojas.

6.3. RELACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES. En una foja. La entrega material de los expedientes se realiza en el anexo 7.1.

6.4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE VEHÍCULOS OFICIALES. En cuatro fojas. La entrega material de los expedientes se realiza en el anexo 7.1.

6.5. RELACIÓN DE LLAVES. En dos fojas.

6.6. MATERIAL DE LIMPIEZA. En dos fojas.

6.7. MATERIAL DE PAPELERÍA. En cuatro fojas.

6.8. MATERIAL DE CÓMPUTO. En una foja.

ANEXO VII. DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LA DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA:

7.1. ENTREGA FÍSICA DE LOS EXPEDIENTES EN RESGUARDO DE LA DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA. En dos fojas.

ANEXO VIII ASUNTOS EN TRÁMITE:

8.1. RELACIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES O EN TRÁMITE. En una foja.

ACLARACIONES: El personal que interviene hace saber a la Ciudadana Magistrada Ana Mireya Santos López que el hecho de haber entregado no la libera de cualquier tipo de responsabilidad, en la que hubiera incurrido por actos u omisiones que haya realizado en el ejercicio de su cargo y que llegaran a determinarse con posterioridad por cualquier autoridad competente.

CIERRE DEL ACTA: Previa lectura de la presente y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la misma, siendo las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, rubricando al margen y firmando al calce para constancia y de conformidad en todas sus fojas los que en ella intervinieron.

ENTREGA

MAJISTRADA ANA MIREYA SANTOS
LÓPEZ

RECIBE

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL
JIMÉNEZ VILORIA

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“No contestaron la solicitud, cuando es competencia del Tribunal Superior de Justicia, y no basta con decir que no lo tienen, tal como lo indicó el Director de Archivo, bibliotecas y boletín judicial, cuando es la autoridad obligada a buscar dicha información por ser la autoridad responsable, más aún que no informan respecto a los informes de actividades de los años solicitados, y si fuera el caso pedirlos a los que fungieron como Magistrados o Magistradas Presidentas en esos periodos, pues a la fecha siguen como Magistrados en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0209/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/0317/2022, de fecha diecinueve de abril del año en curso, suscrito por la suscrita por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



Oaxaca, a la Comisionado Ponente, remito:

1. El oficio **PJEO/CJ/DABBJ/70/2022**, firmado por el C.P. Rey García López, Director del Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual anexa el similar **PJEO/CJ/DABB/69/2022**, que contiene el informe justificado en relación al recurso de revisión **R.R.A.I./0209/2022/SICOM (anexo IX)**.

2. El oficio **PJEO/CJ/DC/RI/0436/2022**, signado por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Unidad de Transparencia mediante oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0295/2022**, relativo al recurso de revisión que se contesta (**anexo X**).

3. El oficio **PJEO/CT/ST/104/2022**, que contiene el acuerdo del Acta de la Décima Séptima Sesión de Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual aprueba la declaratoria de incompetencia en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73, fracción II de la Ley

General de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca (**anexo XI**).

Independientemente de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, remite la documentación que se generó con motivo de la solicitud de información que se recurre y el recurso que se contesta:

a) Solicitud de información con número de folio 201175022000040, a la cual por razón de turno se le asignó el número UTPJEO/040/2022, (**anexo I**)

b) Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0172/2022**, firmado por la suscrita, mediante el cual se turnó a la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la solicitud de información que se recurre, para que rindiera el informe correspondiente (**anexo II**).

c) Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0173/2022**, signado por la suscrita, mediante el cual se turnó a la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la solicitud de información recurrida, a fin de dar respuesta a la misma (**anexo III**).

d) Oficio **PJEO/CJ/DC/RI/262/2022** y anexos, suscrito por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información motivo del descenso (**anexo IV**).

e) Oficio **PJEO/CJ/DABBJ/041/2022**, firmado por el C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información con folio 201175022000040 (**anexo V**).

f) Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0251/2022**, signado por la suscrita, mediante el cual se da respuesta al recurrente respecto a la solicitud de información que se recurre (**anexo VI**).

g) Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/294/2022**, signado por la suscrita y dirigido al C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que se le requiere rinda informe justificado (**anexo VII**).

h) Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/295/2022**, signado por la suscrita y dirigido al M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que se le requiere rinda informe justificado (**anexo VIII**).

PRIMERO. Tenga a este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, remitiendo los informes justificados, formulando alegatos y ofreciendo pruebas certificadas en el cuadernillo que incluyo, en tiempo y forma, en términos de los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



Información Pública; 147, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Por lo motivos expuestos en los informes justificados y en la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **CONFIRME** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Me tenga por ofreciendo las pruebas que adjunto al presente, mediante cuadernillo certificado de los anexos marcados con los números del I al XI, como constancia para acreditar la causal de improcedencia.

Así también remite como anexos los oficios: PJEO/CJ/DABBJ/69/2022, PJEO/CJ/DCI/RI/0436/2022 y PJEO/CJ/ST/104/2022, suscritos por los CC. Rey García López, Trinidad Coronel Vázquez y Hermelinda Gracida Zárate, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, Director de Contraloría Interna y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia respectivamente, mismos que se reproducen a continuación:

En atención al recurso de revisión R.A.A.I.0209/2022/SICOM, el cual fue notificado a esta Dirección a mi cargo informo:

ANTECEDENTES

EL 8 de marzo del presente año fue recibido el oficio PJEO/C/DPI/UT/00.01.01/0173/202 con fecha del 4 de marzo del presente, derivado de la solicitud de información con folio PNT: 201175021000040 por medio del cual solicitan la siguiente información:

1. Copia certificada del informe de actividades de la presidencia del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, correspondiente al periodo 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015, antes de ser un órgano autónomo, toda vez que dicha competencia e información corresponde al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que son las autoridades competentes para entregarla, y no declinar competencia.
2. Fotografías del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, referente a las actividades jurisdiccionales y administrativas de todo el personal que laboraba durante el periodo 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015.
3. Decretos de creación o reforma respecto a la creación o modificación de la naturaleza jurídica del Tribunal Estatal Electoral y su funcionamiento, correspondiente a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015.
4. Toda información relevante que se tenga, desde que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, fungía como Tribunal administrativo, hasta llegar a ser un órgano autónomo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Después de un análisis y búsqueda de los datos requeridos se comunica que la información solicitada no se encuentra bajo resguardo de esta dirección dado que la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial es la encargada de Coordinar y solicitar a los diversos órganos del Poder Judicial del Estado, el apoyo y la información necesarios para llevar a cabo las tareas

R.R.A.I./0209/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



encomendadas para el mejor funcionamiento de los archivos. Conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca El poder Judicial se ejerce por

- I El pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- II El Consejo de la Judicatura.
- III Las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia.
- IV Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, oral, mercantil, laboral, motos de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas, y tribunales de enjuiciamiento.

SEGUNDO. Derivado del decreto 1263 con fecha de 30 de junio del año 2015 mediante el cual se adiciona el artículo **114BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se manifiesta que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente de sus decisiones. Por lo anterior y con base en el artículo 11 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca vigente en ese periodo, toda la información que se encontraba bajo resguardo de esta Dirección fue remitida mediante acta administrativa de entrega recepción el día 15 de diciembre del año dos mil quince por parte de la Magistrada Ana Mireya Santos López al Magistrado Víctor Manuel Jiménez Vitoria.

En el acuerdo de 29 de marzo del presente año, por el que se admitió a trámite del Recurso de Revisión relativo al Expediente R.R.A.I.0209/2022/SICOM, presentado por el recurrente en lo conducente se precisó lo siguiente:

***OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----
- - Visto el contenido del Recurso de Revisión interpuesto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, -...- por el que la parte recurrente: promueve en contra del Sujeto

Obligado **Tribunal Superior de Justicia del Estado**; derivado de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201175022000040** bajo la razón de interposición que en su literalidad expresa lo siguiente:

"No contestaron la solicitud, cuando es competencia del Tribunal Superior de Justicia, y no basta con decir que no la tienen, tal como lo indicó el Director de Archivo, bibliotecas y boletín judicial, cuando es la autoridad obligada a buscar dicha información por ser la autoridad responsable, más aún que no informan respecto a los informes de actividades de los años solicitados, y si fuera el caso pedirlos a los que fungieron como Magistrados o Magistradas Presidentas en esos periodos, pues a la fecha siguen como Magistrados en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca. "(sic)

De la transcripción anterior, se deduce que el recurrente únicamente está impugnando la respuesta dada por el Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a través del oficio PJEQ/CJ/DABB/J/011/2022 del 9 de marzo del presente año; razón por la cual y toda vez que ningún motivo de inconformidad expresa el recurrente en contra de la respuesta dada a la solicitud referida por éste Órgano Interno de Control, no resulta procedente rendir un informe justificado relativo a los hechos expresados, por ende, a través del presente se reitera la respuesta dada a la solicitud de información planteada, en los términos precisados mediante similar PJEQ/CJ/DCI/RI/0262/2022 de 10 de marzo del presente año, recibido en la Dirección a su cargo el 15 del citado mes.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, así como 20 del Acuerdo General Conjunto 1/2017, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y en atención al **Cuarto Punto**, dictado en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha 19 de abril del año 2022**, le informo el presente Acuerdo que a la letra se transcribe:

CUARTO PUNTO. La Secretaría Técnica del Comité da cuenta con el oficio *PJEO/CJ/DABB/J70/2022* y anexo, firmado por el C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relativo al recurso de revisión *R.A.A.I.0209/2022/SICOM*, **MEDIANTE AL CUAL SOLICITA A ESTA SECRETARÍA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA**. En tal virtud, para que el Comité de Transparencia esté en posibilidades de confirmar, modificar o revocar la misma en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73, fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento de los integrantes los antecedentes siguientes, comiéndoles traslado con las documentales siguientes: a) Solicitud de información con número de folio 201175022000040, a la cual por razón de turno se le asignó el número *UTPJEO/040/2022*, (anexo I); b) Oficio *PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0172/2022*, firmado por la suscrita, mediante el cual se turnó a la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la solicitud de información que se recurre, para que rindiera el informe correspondiente (anexo II); c) Oficio *PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0173/2022*, signado por la suscrita, mediante el cual se turnó a la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la solicitud de información recurrida, a fin de dar respuesta a la misma



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3242

OGAIPO Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca

(anexo III); **d)** Oficio **PJEO/CJ/DC/RI/262/2022** y anexos, suscrito por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información motivo del disenso (anexo IV); **e)** Oficio **PJEO/CJ/DABBJ/041/2022**, firmado por el C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información con folio 201175022000040 (anexo V); **f)** Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0251/2022**, signado por la suscrita, mediante el cual se da respuesta al recurrente respecto a la solicitud de información que se recurre (anexo VI); **g)** Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) mediante el cual admite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] a quien le asigno el número R.R.A.I.0209/2022/SICOM (anexo VII); **h)** Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/294/2022**, signado por la suscrita y dirigido al C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que se le requiere rinda informe justificado (anexo VIII); **i)** Oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/295/2022**, signado por la suscrita y dirigido al M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que se le requiere rinda informe justificado (anexo IX); **j)** El oficio **PJEO/CJ/DABBJ/70/2022**, firmado por el C.P. Rey García López, Director del Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual anexa el similar **PJEO/CJ/DABBJ/69/2022**, que contiene el informe justificado en relación al recurso de revisión **R.R.A.I./0209/2022/SICOM** (anexo X), y **k)** El oficio **PJEO/CJ/DC/RI/0436/2022**, signado por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Unidad de Transparencia mediante oficio **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0295/2022**, relativo al recurso de revisión que se contesta (anexo X). Hechas del conocimiento las referidas constancias y otorgando tiempo prudente para su análisis y valoración, **LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE ACUERDO:** En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, consultable en el Congreso del Estado de Oaxaca en el enlace [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca\(Dto_ref_2797_aprobado_LXIV_Legislatura_29_sep_2021_PO_4_3_10a_secc_23_oct_2021\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca(Dto_ref_2797_aprobado_LXIV_Legislatura_29_sep_2021_PO_4_3_10a_secc_23_oct_2021).pdf), obra inserto el Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015 por el que se **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLÍTICO-ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN** (fojas 161 a la 165), en los que obran e interesan al presente asunto los transitorios **SÉPTIMO**. El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en material electoral a más tardar noventa días antes del inicio del proceso



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



electoral 2015-2016; **DÉCIMO SEXTO.** El Poder Judicial transferirá al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a su estructura orgánica. Todos los servidores públicos de base y de confianza que con motivo del presente Decreto dejan de pertenecer al Poder Judicial conservarán la totalidad de sus derechos laborales. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinará la nueva adscripción de los actuales Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado; **DÉCIMO SÉPTIMO.** Hasta en tanto entre en funciones el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, seguirá conociendo de los asuntos el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial, el cual deberá entregar los asuntos en trámite y el estado que guarden los mismos al órgano de nueva creación, a través del proceso de entrega-recepción, y **DÉCIMO OCTAVO.** El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. De dichos transitorios se advierte que corresponde al Congreso del Estado adecuar la legislación en materia electoral y la respectiva al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (Transitorios SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO) y que entrando en funciones dicho Tribunal Electoral el Poder Judicial transferirá mediante proceso de entrega-recepción todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca (Transitorios DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO). Ahora bien, de las documentales que se generaron al momento de emitir respuesta a la solicitud de información recurrida y que se anexan a la presente acta, en el inciso d, obra el oficio PJEQ/CJ/DC/RI/262/2022 y anexos, suscrito por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información motivo del disenso (anexo IV) y al cual adjunta copia certificada del "ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSO HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS, CON EL QUE CONTABA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA", dando con ello cumplimiento a lo ordenado en los transitorios **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** del Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, quedando claro que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca entregó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a su estructura orgánica, y por ende, en la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial y en el todo Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **NO OBRA** documentación alguna respecto a dicho Órgano Electoral por ser de este último competencia única y exclusiva el resguardo de dicha información. Cabe resaltar que del anexo VII de la presente acta del inciso g, consistente en el acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) mediante el cual admite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] a quien le asignó el número R.R.A.I.0209/2022/SICOM, se advierte que el motivo de inconformidad es que "no contestaron la solicitud, cuando es competencia del Tribunal Superior de Justicia, y no basta con decir que no la tienen... cuando es la autoridad obligada a buscar dicha información por ser la autoridad responsable, más que no informan respecto a los informes de actividades de los años solicitados y si fuera el caso pedirlos a los que fungieron como Magistrados o Magistradas... pues a la fecha siguen como Magistrados del Poder Judicial del Estado de Oaxaca...(sic)", al respecto su inconformidad carece de fundamento y argumentación, toda vez que si bien el Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial al momento de emitir respuesta se limitó a decir no tiene la información como se acredita con el inciso e, respecto al oficio **PJEO/CJ/DABBJ/041/2022**, firmado por el C.P. Rey García López, Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y que corre agregado a la presente acta como anexo V, con la respuesta que otorgó el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a través del oficio **PJEO/CJ/DC/RI/252/2022** y anexos (inciso d, anexo IV), quedó plenamente acreditado de forma fundada y motivada las razones por las cuales el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, no es la autoridad responsable de emitir la respuesta, sino que la misma corresponde al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca. Por lo que, respecta a que somos "...la autoridad obligada a buscar dicha información por ser la autoridad responsable..."; cabe precisar que al momento de la reforma constitucional llevada a cabo por el multicitado Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, establece a través del artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, como un **órgano autónomo e independiente en sus decisiones**, lo cual quedó debidamente asentado en su naturaleza y competencia establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual se transcribe: "**Artículo 5. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local", lo resaltado es propio; en tal virtud, ello administrado con los transitorios **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** del Decreto de referencia y el "ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSO HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS, CON EL QUE CONTABA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA" (inciso d, anexo IV), es evidente que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca no es la autoridad competente u obligada para buscar dicha información, menos aún es**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



la autoridad responsable por no ser competencia legal de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sino del órgano autónomo e independiente Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a quien en el momento procesal oportuno se le entregaron **todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**. Por cuanto hace a la inconformidad consistente en que "...si fuera el caso pedirlos a los que fungieron como Magistrados o Magistradas... pues a la fecha siguen como Magistrados del Poder Judicial del Estado de Oaxaca...(sic)", cabe resaltar que el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, refiere que los servidores públicos incurrirán en faltas administrativas graves o no graves cuando se actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 49, fracción V refiere que: **"Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos", al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece lo propio en el artículo 131, fracciones V, XI y XXI, que se transcriben, para mejor proveer: **"Artículo 131.** Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, integridad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía, rendición de cuentas y competencia por mérito, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones de carácter general: [...] V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción u ocultamiento o inutilización indebida de aquella; [...] XI. Abstenerse de ejercer las funciones de un cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones; [...] XXI. Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen"; de los preceptos antes transcritos se advierte de forma sucinta que aun cuando los Magistrados o Magistradas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en su monto hubiesen fungido como Magistrados del extinto Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al darse cumplimiento a los transitorios **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** del Decreto de referencia, con la entrega del despacho a su cargo, lo que se formalizó a través del **"ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSO HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS, CON EL QUE CONTABA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA"** (inciso d, anexo IV), estos están en la obligación de abstenerse de ejercer funciones después de haber cesado el ejercicio de sus funciones



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



como Magistrados del extinto Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así también están en la obligación de evitar sustraer la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, caso contrario incurrirán en responsabilidad administrativa; siendo a partir de la fecha de la firma de la pluricitada acta administrativa de entrega-recepción, al habersele entregado todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones cuando pertenecía a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sin que exista facultad de este último para resguardar información alguna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, caso contrario, se incurriría en responsabilidad, quedando fehacientemente acreditado que es facultad exclusiva del creado Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, por ser un órgano autónomo, independiente y con decisiones propias, el competente conforme a sus facultades, competencias y atribuciones para dar respuesta a la solicitud de información materia de recurso de revisión, en tal virtud, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73, fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA** de este Poder Judicial del Estado de Oaxaca. En tal virtud, se ordena a la Secretaría Técnica, notifique por oficio, la presente declaratoria de incompetencia al Director de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, para el debido cumplimiento del recurso de revisión R.A.A.I.0209/2022/SICOM. -----

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, no así del promovente por lo que se realiza la inscripción correspondiente..

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha quince de julio del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, así como también dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de**

R.R.A.I./0209/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Instrucción del Recurso de Revisión R.R.A.I./0209/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

R.R.A.I./0209/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 16 LGTAIP.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día uno de marzo del año dos mil veintidós, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de

improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**



El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1. Copia certificada del informe de actividades de la presidencia del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, correspondiente al periodo 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015, antes de ser un órgano autónomo, toda vez que dicha competencia e información corresponde al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que son las autoridades competentes para entregarla, y no declinar competencia.</p> <p>2. Fotografías del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, referente a las actividades jurisdiccionales y administrativas de todo el personal que laboraba durante el periodo 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015.</p> <p>3. Decretos de creación o reforma respecto a la creación o modificación de la naturaleza jurídica del Tribunal Estatal Electoral y su funcionamiento, correspondiente a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2014 y 2015.</p> <p>4. Toda información relevante que se tenga, desde que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, fungía como Tribunal administrativo, hasta llegar a ser un órgano autónomo.</p> <p>5. <u>¿Cómo era el funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, antes de ser un órgano autónomo como se encuentra actualmente, en cada una de sus etapas.</u></p> <p>Dicha información a la vez deberá ser remitida y redistribuida al correo electrónico</p>	<p>El sujeto obligado responde que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encuentra información alguna, así mismo manifiesta que existe un acta de entrega-recepción por medio de la cual la información solicitada se encuentra en el actual Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, que es otro sujeto obligado distinto al que se le solicita información.</p>

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>No contestaron la solicitud, cuando es competencia del Tribunal Superior de Justicia, y no basta con decir que no lo tienen, tal como lo indicó el Director de Archivo, bibliotecas y boletín judicial,</p>	<p>Reitera la respuesta inicial y añade para mayor información el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se declara y confirma la incompetencia del sujeto obligado, lo anterior es así, toda vez que la</p>

cuando es la autoridad obligada a buscar información solicitada corresponde a la dicha información por ser la autoridad competencia de un sujeto obligado distinto responsable, más aún que no informan además que ya brindó los elementos respecto a los informes de actividades de necesarios al solicitante para darle certeza los años solicitados, y si fuera el caso de que la información solicitada no se pidirlos a los que fungieron como encuentra debido al Acta de entrega- Magistrados o Magistradas Presidentas en recepción proporcionada en la respuesta esos periodos, pues a la fecha siguen como inicial. Magistrados en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Expuesto lo anterior, tenemos que, efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial, el sujeto obligado no remite la información solicitada, pero lo realiza debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que corresponden a su competencia no encontró información relativa a lo requerido, sin embargo encontró el Acta de Entrega-Recepción por medio de la que se protocolizó la entrega de la información solicitada al Tribunal Estatal Electoral, quién a la fecha sigue siendo resguardante de la misma.

Por consiguiente, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no entregó la información solicitada, no dándole el trámite adecuado a su solicitud toda vez que alega que la misma información deberá de estar en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado añade a la respuesta inicial, un Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se confirma la incompetencia del mismo para atender la solicitud, toda vez que la información requerida se encuentra en los archivos de un sujeto obligado distinto al solicitado.

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada siendo que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite la información suficiente para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de

alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento.

Al remitir el Acta de Entrega- Recepción en la respuesta inicial y el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que confirma la incompetencia para atender la solicitud, crea plena certeza que la información solicitada se encuentra en los archivos que corresponden a otro sujeto obligado en este caso al Tribunal Estatal electoral, a quién el solicitante podrá dirigir una solicitud de información para que le sea salvaguardado su derecho de acceder a los datos requeridos.

Por ende, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico-jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán

generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0209/2022/SICOM, de fecha quince de septiembre del dos mil veintidós.